

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Vista la solicitud de información pública presentada por [REDACTED] en nombre y representación de la [REDACTED], con NIF [REDACTED] en relación con su solicitud de una copia del informe sobre la gestión del bono social térmico de 2020 elaborado por la Junta de Andalucía y remitido a la Secretaría de Estado de Energía, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 25 de agosto de 2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, una solicitud de información pública presentada el día 30 de junio de 2022, a través de Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, por [REDACTED] en nombre y representación de la [REDACTED], con NIF [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED].

**Segundo.-** A dicha solicitud se le abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-41/2022, siendo la información solicitada la siguiente: *“Solicitamos una copia del informe sobre la gestión del bono social térmico de 2020 elaborado por la Junta de Andalucía y remitido a la Secretaría de Estado de Energía tal y como establece el artículo 10.6 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, desde su entrada en vigor. Este artículo dice: ¿Una vez realizado el pago [del bono social térmico], las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía remitirán en el primer semestre del año un informe a la Secretaría de Estado de Energía detallando las ayudas otorgadas, las renunciadas registradas, el grado de cofinanciación que, en su caso, se haya producido y los remanentes que se pudieran haber generado¿.*  
*Nos interesa, en particular, conocer las ayudas otorgadas (cantidades, personas beneficiarias,...), las renunciadas registradas, el grado de cofinanciación aportado por la Junta de Andalucía y los remanentes de cada ejercicio”.*

**Tercero.-** Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos antecedentes de hecho, le son aplicables los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.





**Segundo.-** Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

**Tercero.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.

**Cuarto.-** El artículo 32 de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, dispone que *"Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver..."*

**Quinto.-** El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

*"A los efectos de la presente ley, se entiende por:*

*a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

**Sexto.-** El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

**Séptimo.-** El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

**Octavo.-** En relación a su petición, se le informa que la fecha de presentación del Informe al Consejo de Gobierno fue el día 11 de enero de 2022 y su envío al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el día 19 de enero de 2022.

Se adjunta el enlace al citado informe:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/7ad2ddff3d42294004e71a86d4e973ca>

La contraseña de acceso al documento se le enviara en un correo electrónico posterior.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,





## RESUELVO

**Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada**, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

**Segundo.- Notificar** la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL  
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)

